

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-035

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LDL-09001	LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR Y DENYS LOPEZ ARANGO	04	27/08/2021	PARM-662	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LDL-09001, se adoptan las siguientes decisiones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se da a conocer al titular minero el concepto técnico PARM-289 del 23 de abril de 2021, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>Una vez se cuente con evaluación técnica del componente minero, se aprobará el PTO o se realizaran los requerimientos pertinentes, según sea el caso.</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares mineros para que en el término de 30 días alleguen en medios magnéticos, la información presentada mediante radicado 20211001073022. Esto, conforme a los términos de referencia para la presentación de PTO los cuales fueron acogidos mediante Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. LDL-09001, como lo establece el artículo 115 y 287 de</p>

						<p>la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con la motivación del mismo, allegue a esta dependencia Plan de Gestión Social –PGS-.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	053-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	03	03/09/2021	PARM-663	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 053-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No 20211001000542 de 8 de febrero de 2021 contra personas indeterminadas.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	058-98M Y 068-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	03	03/09/2021	PARM-664	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 058-98M y 068-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p>

						<p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No 20211000960952 y 20211000960992 de 21 de enero de 2021 contra personas indeterminadas.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	069-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	03/09/2021	PARM-665	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 069-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No 20211000959542 de 21 de enero de 2021 contra personas indeterminadas.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	122.-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. Y JOSUE HERIBERTO CALVO LOAIZA.	04	03/09/2021	PARM-666	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 122-98M se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a los titulares del Contrato de pequeña minería No. 122-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 462 del 30 de julio de 2021.</p> <p>Dar a conocer el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 462 del 30 de julio de 2021 a la autoridad ambiental CORPOCALDAS.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	127-95M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	03/09/2021	PARM-667	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 127-95M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No 20211000973322 de 28 de enero de 2021 contra personas indeterminadas.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</p>

						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	153-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	02	03/09/2021	PARM-668	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 153-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>CERRAR y ARCHIVAR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211000966402, el 26 de enero de 2021, en el contrato de concesión No. 153-98M contra personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	166-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	07	03/09/2021	PARM-669	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. 166-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - póliza de salarios y prestaciones sociales No 1010113758301 con vigencia del 6 de julio de 2021 al 6 de julio de 2022. - declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes a los trimestres IV del 2020 y II del año 2021

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto, allegue a esta dependencia póliza de salarios y prestaciones sociales.</p> <p>Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según el Concepto Técnico PARM-528 del 20 de agosto de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrección y/o modificación al informe anual de gestión minera para el año 2020-2021. - pago faltante por concepto de (Administración e Interventoría) correspondientes al periodo del semestre I del año 2020 por valor de SEIS CIENTOS UNO CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 601,56), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - pagos por concepto de (Administración e Interventoría) del II semestre del 2020 y del I semestre del 2021. - Acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respectiva licencia o instrumento ambiental (o actualización del mismo) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-
--	--	--	--	--	--

						<p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-528 del 20 de agosto de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJ9-08091-001	MIGUEL ENRIQUE TEHERAN MENDOZA RAFAEL ENRIQUE TEHERAN MENDOZA, DANITH DEL SOCORRO TEHERAN MENDOZA, e ISMAEL ENRIQUE TERAN MENDOZA	06	03/09/2021	PARM-670	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de formalización minera JJ9-08091-001, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>DAR a conocer al titular del contrato de concesión JJ9-08091 y a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización JJ9-08091-001, los conceptos técnicos PARM 533 del 27 de agosto de 2021 (componente geológico) y el concepto técnico PARM 565 del 27 de agosto de 2021 (componente minero). Adicionalmente, se insta para que atienda todas las recomendaciones técnicas.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a MIGUEL ENRIQUE TEHERAN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.292.043, RAFAEL ENRIQUE</p>

					<p>TEHERAN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.585.124, DANITH DEL SOCORRO TEHERAN MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.869.271 e ISMAEL ENRIQUE TEHERAN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.585.610 en calidad de beneficiarios del subcontrato de formalización minera JJ9-08091-001, so pena de declarar la terminación del subcontrato de formalización minera, conforme a lo dispuesto en los literales k) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017, para que alleguen:</p> <p>Certificado de estado de trámite de obtención de la licencia ambiental.</p> <p>Correcciones y/o modificaciones al Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC las cuales están contenidas en el concepto técnico PARM 565 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CHG-081	Caldas Gold Marmato S.A.S. Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	03/09/2021	<p><i>PARM-671</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CHG-081 se realizan las siguientes decisiones:</p>

						<p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No 20211001072112 de 10 de marzo de 2021 contra personas indeterminadas</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEG-09091	MINERALES ANDINOS S.A.S.	03	03/09/2021	PARM-672	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No IEG-09091 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No 20211001012702 de 10 de febrero de 2021 contra personas indeterminadas.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GD4-121	SATOR S.A.S.	02	03/09/2021	902-1	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-121, se aprueba la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1516582-4</p>

						<p>(documento No. 13523332) de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con vigencia del 11/Feb/2021 al 28/Feb/2022. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6341331 del 9/AGO/2021 / 6341329 del 09/AGO/2021</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES

Coordinadora Punto Atención Regional Medellín